

**PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
RADICADO No. 26-2022-00110-00 C-2**

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, septiembre veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023).

En atención a la solicitud presentada por la parte demandante, y con apoyo en el artículo 599 del C.G del P., se decretará la medida deprecada.

**RESUELVE**

**PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO Y RETENCIÓN** de la quinta parte del salario mínimo legal mensual vigente que le pueda corresponder a la parte demandada, el señor **ESTEBAN MAURICIO PRIETO GARCIA**, identificado(a) con cedula de Ciudadanía **No. C.C. 1.102.350.155**, quien labora en la empresa ATENTO COLOMBIA S.A., ATENTO S.A.

Ofíciase al Pagador de ATENTO COLOMBIA S.A., ATENTO S.A., comunicando esta medida, para que proceda a tomar nota y retenga los dineros correspondientes y los deje a disposición del Juzgado por intermedio del Banco Agrario de Bucaramanga a la cuenta No. 680012041013, sección de depósitos judiciales.

Esta medida se limita a la suma de **\$2.008.000.**

No se decreta el embargo y retención de las prestaciones sociales teniendo en cuenta que estas son inembargables de conformidad con el Art. 344 del C. Sustantivo del Trabajo.

Adviértase al TESORERO-PAGADOR, que el incumplimiento a lo ordenado por este despacho lo hará responsable por las sumas dejadas de descontar de acuerdo a lo preceptuado por el art. 44 numeral 3 y 593 numeral 9 del Código General del Proceso e incurrirá en multa hasta por diez salarios mínimos mensuales.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 125 del C.G.P., deberá la parte interesada comunicar la presente decisión, a fin de materializar la orden emitida.

**SEGUNDO: DECRETAR el EMBARGO Y RETENCIÓN** de la quinta parte del salario mínimo legal mensual vigente que le pueda corresponder a la parte demandada, el señor **JUAN CARLOS GIRALDO WILCHES**, identificado(a) con cedula de Ciudadanía **No. C.C. 1.090.418.919**, quien labora en la empresa LA GRAN COSECHA Y PANADERIA PASTELERIA S.A.S.

Ofíciase al Pagador de LA GRAN COSECHA Y PANADERIA PASTELERIA S.A.S., comunicando esta medida, para que proceda a tomar nota y retenga los dineros correspondientes y los deje a disposición del Juzgado por intermedio del Banco Agrario de Bucaramanga a la cuenta No. 680012041013, sección de depósitos judiciales.

Esta medida se limita a la suma de **\$\$2.008.000.**

No se decreta el embargo y retención de las prestaciones sociales teniendo en cuenta que estas son inembargables de conformidad con el Art. 344 del C. Sustantivo del Trabajo.

Adviértase al TESORERO-PAGADOR, que el incumplimiento a lo ordenado por este despacho lo hará responsable por las sumas dejadas de descontar de acuerdo a lo preceptuado por el art. 44 numeral 3 y 593 numeral 9 del Código General del Proceso e incurrirá en multa hasta por diez salarios mínimos mensuales.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 125 del C.G.P., deberá la parte interesada comunicar la presente decisión, a fin de materializar la orden emitida.

**TERCERO:** Limitar las medidas cautelares deprecadas, hasta tanto se conozca el resultado de la ya decretada, esto de conformidad con el inciso 3 del art. 599 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.**



**WILSON FARFAN JOYA  
JUEZ**